pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas; como autor de un delito de estafa, a la pena de cuapesetas; como autor de un delito de estata, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y como autor de un delito de conducción ilegal, a la de treinta mil pesetas de multa, y al segundo, como autor de un delito de hurto de uso de vehículo de motor, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor; como autor de un delito de falsedad, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de

cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y multa de veinte mil pesetas, y como autor de un delito de estafa, a la de cinco meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos a Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Benjamín Fernández Benítez y Rafael José Grande García, conmutando las penas impuestas a ambos de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor por otras tantas de dos años de igual presidio, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella sentencia y las penas de multa de veinte mil pesetas impuestas en los delitos de falsedad. tos de falsedad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta

y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2867/1982, de 1 de octubre, por el 29092 que se indulta parcialmente a Felipe González Ena-

Visto el expediente de indulto de Felipe González Enamorado, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Sevilla, en veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las cir-cunstancias que concurren en los hechos;

cunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Felipe González Enamorado, conmutando la referida pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor

presidio menor

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2868/1982, de 1 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Sebastián López Pa-29093

Visto el expediente de indulto de Sebastian López Parrilla, in-Visto el expediente de indulto de Sebastián López Parrilla, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Sevilla, que, en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día una de estubra de mil novecientos ochenta y des

uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Sebastián López Parrilla, conmutando
la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y

un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2869/1982, de 1 de octubre, por el 29094 que se indulta parcialmente a Antonio Genovevo Lozano Palazón.

Visto el expediente de indulto de Antonio Genovevo Lozano Palazón, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de doce de noviembre de mil noveciéntos setenta y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la

y nueve, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidió mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Antonio Genovevo Lozano Palazón de la mitad de la referida pena privativa de libertad.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

v dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justícia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2870/1982, de 1 de octubre, por el 29095 que se indulta parcialmente a Juan Lucena Martin:

Visto el expediente de indulto de Juan Lucena Martín, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Granada, en quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hebos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa del iberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

Vengo en indultar a Juan Lucena Martín de una cuarta parte de la pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

tencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2871/1982, de 1 de octubre, por el 29096 que se indulta parcialmente a Javier Ignacio Prieto Rodríguez.

Visto el expediente de indulto de Javier Ignacio Prieto Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito contra la salud pública, — la pena de seis años de prisión mayor y multa de cincuenta mil pesetas y, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Javier Ignacio Prieto Rodríguez del resto de las expresadas penas privativas de libertad impuestas en la referida sentencia. Visto el expediente de indulto de Javier Ignacio Prieto Ro-

en la referida sentencia. Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

dos.

REAL DECRETO 2872/1982, de 1 de octubre, por el 29097 que se indulta parcialmente a Juan Medina Moreno.

Visto el expediente de indulto de Juan Medina Moreno, con-denado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de diecisiete de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de seis años y un día de prisión mayor y multa conjunta de cien mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurrer en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos seten-ta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Juan Medina Moreno de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta.

Dado en Madrid uno de octubre de mil novecientos ochenta

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2873/1982, de 1 de octubre, por el 29098 que se indulta parcialmente a Jesús Gamo Villa.

Visto el expediente de indulto de Jesús Gamo Villa, condena-do por la Audiencia Provincial de Bilbao, en sentencia de catorce de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de robo, a la pena de diez años y un día de presidio ma-yor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en

yor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;
Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;
Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de octubre de mil novecientos ochenta y dos,
Vengo en indultar a Jesús Gamo Villa de tres años de la pena

privativa de libertad que le resta por cumplir y que le fue im-

puesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientes ochenta

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

## MINISTERIO DE DEFENSA

29099

CORRECCION de errores de la Orden 120/1982, de 1 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del campo de tiro y maniobras de Pájarà (Fuerteventura).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 219, de fecha 13 de septiembre de 1982, páginas 24718 y 24719, se transcriben a continuación las oportunas rec-

En las coordenadas UTM del artículo segundo, donde dice: «(84-36) Vértice Márquez», debe decir: «(84-36) Vértice Mézquez» y donde dice: «(82-26) Cota 621», debe decir: «(82-26)

## MINISTERIO DE HACIENDA

29100

REAL DECRETO 2874/1982, de 15 de octubre, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por doña Elena Diakanos Devullina.

Doña Elena Diakanoff Devullina falleció bajo testamento en el que lega al Estado espáñol la mitad de toda la obra pictórica y artística de su propiedad, fuere de la clase-que fuere, legando la otra mitad al Pueblo catalán, a través de la Generalidad de Cataluña o el Ente que lo represente.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación

del legado.
En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de octubre de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto en favor del Estado por doña Elena Diakanoff Devullina, consistente en la mitad de toda la obra pictórica y artística de su propiedad, fuere de la clase que fuere, en los términos contenidos en el testamento otorgado el día doce de diciembre de mil novecientos ochenta, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Ramón Coll Figas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevará a

cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos. ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda JAIME GARCIA ANOVEROS

29101

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Mármoles Pardo, Socie-dad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mi-

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Mármoles Pardo, Sociedad Anónima», con domicilio en Olula del Río (Almería), en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería: Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo; por el que se desarrolla en título III, capítulo II de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Lev 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas v con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer: tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Mármoles Pardo, S. A.», con domicilio social en Carretera Baja, 16, Olula del Río (Almería), los siguientes beneficios

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se imparten para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entenderá finaliza-do el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Mármoles Pardo, S. A.», se dedique a otras no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1979, de 18 de mayo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Mármoles Pardo, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación y beneficios en el interior, de mármol en la canteras «Polonia» número 259 y «Puntilla» número 287 sitas en Macael, así como al taller de elaboración sito en Oliva del Río, con número 04-00083 en el Registro Industrial de la provincia de

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.